



# DEEPFAKES E INFANCIAS

## Proteger identidades digitales

---

Julio 2025





# Infancias digitales

## Contexto general

**01**

Avance de la IA generativa, presencia masiva y entornos escolares. Fenómenos como “brainrot” y deepfakes virales.

## Principios clave

**02**

Interés superior del niño, autonomía progresiva, consentimiento libre e informado, responsabilidad parental, proporcionalidad y razonabilidad.

## Marco normativo

**03**

Constitución Nacional, Convención sobre los Derechos del Niño, Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.061, Observación General N° 25.

## Riesgos

**04**

Manipulación y clonación de imagen y voz, exposición a contenidos inapropiados, violación del consentimiento y la intimidad, impacto emocional.

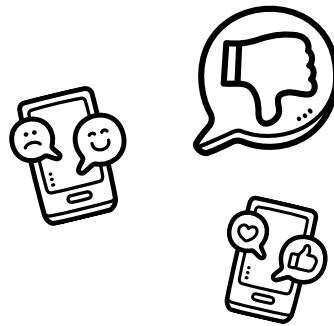
## Acciones

**05**

Eliminación de contenido, “machine unlearning”, denuncias ante plataformas y autoridades.

# <Infancias en tiempos de algoritmos>

cuidar, consentir y  
proteger en lo digital



Vivimos en un mundo donde las tecnologías digitales están presentes en casi todos los aspectos de la vida cotidiana. Las niñas, niños y adolescentes (NNyA) usan celulares, videojuegos, redes sociales y herramientas educativas que funcionan con inteligencia artificial.

En su gran mayoría, estos entornos digitales fueron diseñados por adultos y pensados para adultos, sin tener en cuenta las necesidades, derechos o formas de pensar de los más chicos.

El mundo digital no es opcional para ellos. Es el ambiente en el que acceden a los servicios de educación, entretenimiento y en los que construyen y mantienen en gran parte sus relaciones sociales.

En ese contexto, suelen ser los primeros en adoptar nuevos servicios y tecnologías y, por lo tanto, los primeros en detectar sus contradicciones y desafíos. Sin embargo, a pesar de ser los principales usuarios, no cuentan con las mismas protecciones que tienen en el mundo fuera de línea.

Estos matices han sido reconocidos en los últimos años, con el foco puesto en las preocupaciones sobre el exceso en el *“tiempo de pantalla”* y sus repercusiones en la salud mental e integridad física, pero hoy hay nuevos factores de riesgo que se suman.

El reciente informe *“Kids Online Argentina 2025”*, presentado por UNICEF y UNESCO, revela que más de la mitad de las chicas y chicos de 9 a 17 años que asisten a escuelas urbanas en Argentina utiliza herramientas de inteligencia artificial (IA), siendo dos de cada tres con fines escolares.

**En particular, ese informe arroja los siguientes datos:**

- El 96% de niñas, niños y adolescentes cuentan con acceso a Internet en el hogar. Solamente en el segmento de nivel socioeconómico bajo se observa una menor presencia de este recurso (89%).**
- El teléfono celular es el dispositivo más utilizado para acceder a Internet (88% de los chicos y chicas lo usa todos o casi todos los días para conectarse).**
- El 76% afirma que sus padres o adultos de referencia en el hogar les "aconsejan cómo usar Internet de forma segura".**

La misma proporción destaca que les *"animan a buscar y aprender cosas en Internet"* (75%). Levemente por debajo de estos valores, el 69% afirma recibir ayuda parental "cuando algo es difícil de hacer o de encontrar en Internet" y también resulta habitual que les expliquen *"por qué algunas páginas web son buenas o malas"* para ellos (65%).

Por su parte, a medida que aumenta la edad de los niños, niñas y adolescentes, estas mediaciones parentales activas tienden a disminuir y no hay información referente del acompañamiento parental frente a los riesgos asociados al uso de IA, en especial de tipo generativa.

Este escenario pone en evidencia que el acceso temprano a la tecnología ha facilitado la interacción de los jóvenes con herramientas de IA, entre ellas de IA generativa, que permiten crear textos, imágenes y videos de manera automatizada.



Un fenómeno reciente en redes sociales, en especial en plataformas como Youtube "shorts" y Tik Tok, da cuenta del contenido viral conocido como "brainrot" o "memes italianos".

Ello, ejemplifica como los adolescentes utilizan estas herramientas para generar o consumir memes absurdos y humorísticos, como animales con características humanas o situaciones surrealistas, pero a la vez el impacto social, ya que son contenidos de IA que se vuelven virales y marcan una tendencia de sobreestimulación que no tiene límites de edad y está en boca de todos los chicos.



Si bien estos contenidos pueden parecer inofensivos y divertidos, es importante reflexionar sobre cómo esta interacción lúdica con la IA puede desensibilizar a los jóvenes respecto a los riesgos asociados.

La creación y difusión de imágenes manipuladas, aunque sean en tono de broma, pueden normalizar prácticas que vulneran derechos fundamentales como la privacidad, la imagen y la identidad digital.

En este marco, es claro que hoy la IA juega un papel, ya que es una tecnología que se integra cada vez más en nuestras vidas, exponiendo a niñas, niños y adolescentes a una amplia gama de riesgos.

Y como se ha explicado, el desarrollo de esta tecnología está pensando desde una mirada adulto-céntrica cuyos ejemplos pueden traducirse en aquellos sitios o aplicaciones a los cuales pueden acceder los niños sin exigencia alguna de filtros por edad, exponiéndose a que accedan a contenidos inapropiados; afectan su autonomía en lo que respecta a su imposibilidad de brindar consentimiento; utilizan sus datos, entre otros.

El desarrollo de la IA en estos últimos dos años ha hecho posible que cualquier persona pueda generar imágenes, videos o audios falsos (con aspecto real) de otras personas. Estas creaciones, conocidas como deepfakes, comenzaron como un experimento tecnológico, pero hoy representan un problema cada vez más grave en la vida de niñas, niños y adolescentes ya que incluso hoy podemos hablar de clonaciones digitales.

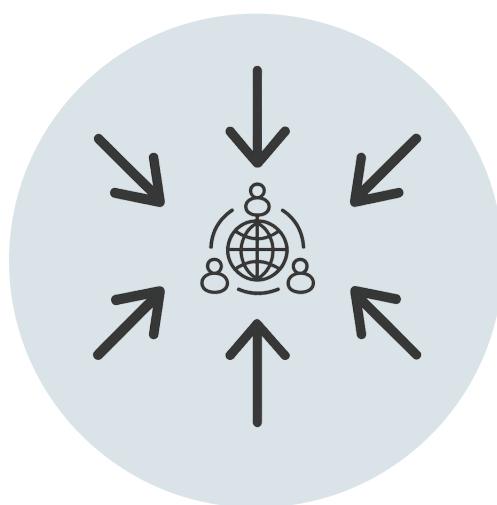
El fenómeno se ha expandido en redes sociales y grupos escolares, donde chicos y chicas comienzan a utilizar aplicaciones de IA -incluso antes de la edad prevista en nuestra legislación- para crear contenidos falsos de sus compañeros. Algunas veces, lo hacen como un “*chiste*” y otras, con la intención explícita de dañar. Sin embargo, más allá de la intención, el resultado suele tener los siguientes efectos: **afectación emocional, exposición, vergüenza, aislamiento y daños que persisten mucho después de que el contenido haya sido borrado.**

La circulación de deepfakes entre adolescentes no solo plantea riesgos desde lo emocional o lo escolar, sino que puede ser considerada una nueva forma de **vulneración de derechos** a la imagen, la intimidad, la identidad y la integridad.

Debemos advertir, que estos contenidos pueden incluir desde imitaciones simpáticas hasta contenidos burlones de un tiburón con zapatillas, pero también puede implicar la reproducción de manipulaciones sexuales, lo que eleva la gravedad del problema y exige un accionar preventivo por parte de los adultos.

Como ejemplo reciente de este fenómeno, podemos mencionar la aprobación de la ley de Estados Unidos denominada “Take it Down”, cuyo objetivo está enfocado en los aspectos sancionatorios de estas conductas a través del uso de IA generativa. Dicha ley evidencia una reacción que evidentemente responde a un paradigma que desbordó los marcos jurídicos tradicionales. La norma tipifica como delito la réplica sintética de voz, rostro y cuerpo cuando no hay un consentimiento válido e inequívoco de la persona, poniendo un plazo para que las plataformas bajen el contenido o se aplicarán sanciones.

Frente a este escenario profundamente desafiante y dinámico, este documento nace con la intención de difundir y reflexionar sobre un nuevo fenómeno en nuestras vidas, pero que afecta, en forma particular, a niñas, niños y adolescentes: la clonación y difusión de su imagen en entornos digitales.



## <¿Por qué importa la IA en la vida de NNyA?>

La IA permite que las aplicaciones “aprendan” patrones y tomen decisiones, como recomendar videos, filtrar mensajes o incluso imitar voces y caras humanas, como ocurre con los casos de los deepfakes. Esto puede generar situaciones de manipulación, exposición a violencia digital, acoso o uso indebido de la imagen o voz de un niño.

Por eso es fundamental que madres, padres y adultos responsables sepan cómo funcionan estas tecnologías, qué riesgos presentan y qué pueden hacer para proteger a las infancias.

## <El Interés Superior del Niño>

Toda acción que afecte a los chicos –tanto en el mundo digital como fuera de él– debe priorizar su bienestar por sobre cualquier otro interés. Esto se llama principio del Interés Superior del Niño y aplica a cualquier situación que involucre a personas menores de 18 años.

Este principio está establecido en:

- **La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Tratado Internacional que goza de jerarquía constitucional en nuestro país.**
- **El Código Civil y Comercial de la Nación que regula la edad necesaria para brindar consentimiento, como así los deberes de los adultos que ejercen la responsabilidad parental y deber de cuidado de los niños.**
- **La Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

En otras palabras, cuando se trata de tecnologías que involucran a NNyA, lo primero que hay que preguntarse es: **¿Esto es bueno para él o ella?**

**Esta decisión no puede quedar en manos de los desarrolladores, y hoy forma parte del deber de cuidado hacia los niños.**

## <¿Qué es la IA generativa?>

La IA generativa es un tipo de tecnología que puede crear contenido nuevo a partir de datos existentes. Puede generar imágenes, videos, textos, voces e incluso movimientos imitando el estilo, la apariencia o la forma de hablar de una persona real.

A diferencia de otras formas de inteligencia artificial que solo clasifican o analizan, esta IA “aprende” de miles de ejemplos, como rostros, voces o expresiones faciales, y luego fabrica algo que parece real, pero no lo es.

## <¿Qué son los deepfakes y cuál es su peligro?>

Los deepfakes son imágenes, audios o videos creados con IA generativa que pueden hacer que una persona —incluso niñas, niños y adolescentes— parezca estar diciendo o haciendo algo que en realidad nunca hizo.

**El riesgo radica en que, si alguien usa una foto de un niño/a para crear un contenido falso y lo difunde, no solo está violando su imagen, intimidad y consentimiento: puede dañarla emocionalmente y afectar su seguridad.**

Además, debemos tener presente que el uso de esa imagen sirvió para entrenar a esa inteligencia artificial generadora del contenido y, por lo tanto, los patrones de esa foto y sus datos ya obran en ese sistema.



## <¿Cómo se crea un deepfake?>

**Cuando alguien sube una foto, un video o un audio de una persona a una app con IA generativa, la tecnología puede recrear su cara, su voz y sus gestos, y hacer que parezca que esa persona está diciendo o haciendo algo que nunca ocurrió.**

**Estás funciones son de uso cada vez más frecuente y suelen estar disponibles en aplicaciones o sitios web gratuitos y fáciles de usar.**

## <¿Qué riesgos pueden asociarse a estos contenidos?>

- **Acoso escolar digital:** deepfakes que ridiculizan, sexualizan o exponen a compañeras/os y docentes.
- **Exposición no consentida:** imágenes tomadas de redes sociales que se usan para hacer contenido falso.
- **Viralización masiva:** los contenidos falsos se comparten rápidamente.

### **Impacto en la salud mental:**

- Cambios en los estados de ánimo.
- Ansiedad o nerviosismo sin causa aparente.
- Dificultades para dormir, pesadillas.
- Apatía, indiferencia, depresión.
- Bajo rendimiento escolar.

### **Cambios en la forma de relacionarse:**

- Retraimiento.
- Temor a salir.
- Abandono de actividades que le gustaban.
- Falta de deseo de asistir a espacios sociales, escuela, cumpleaños de amigos/as, etc.
- Agresividad.

**Dificultad para borrar el contenido:** una vez difundido, el rastro digital puede perdurar.

Es difícil dimensionar los riesgos sobre algo relativamente novedoso, por ello te invitamos a que visites un link, para que puedas descubrir vos mismo si sos capaz de reconocer una foto real o un deepfake:

<https://detectfakes.kellogg.northwestern.edu/>

# <Antes de que usen tecnología: informarse y prevenir riesgos>



El primer paso para cuidar a las infancias en el entorno digital es informarnos como adultos responsables. Así como no dejaríamos que crucen una calle sin mirar, ni conduzcan un vehículo antes de la edad prevista, tampoco deberíamos dejarlos usar herramientas de IA sin conocer los riesgos y medidas para su protección.

Para esto, se sugieren ciertas medidas de control, interiorizarse y conocer qué habilidades tiene cada niño en línea, siempre de la mano del desarrollo de su autonomía progresiva.

## 1. Entender la edad mínima de uso y el consentimiento necesario:

Ya te dimos algunos ejemplos, no todo es apto para todas las edades, y lo que pasa dentro del entorno digital no queda exento.

Algunas aplicaciones y sitios web tienen una edad mínima legal de uso, aunque muchas veces los chicos mienten para ingresar.

Otro problema detectado, es que muchas veces el acceso a estos espacios no pide identificar la edad del usuario, lo que posiciona al niño en un gran ámbito de desprotección.



**Recordá: el hecho de que una app permita que un niño se registre, no significa que sea segura o apropiada para su edad.**

En la vida cotidiana, todos entendemos intuitivamente que no se puede tocar, grabar o hablar en nombre de otra persona sin su permiso. Esto es parte del respeto básico en cualquier vínculo humano.

## **<Entonces ¿por qué en el mundo digital nos olvidamos del consentimiento?>**

Probablemente porque el entorno virtual parece lejano, despersonalizado. Pero lo cierto es que las acciones digitales tienen consecuencias reales sobre personas reales y, en la actualidad, se ha abierto un debate y análisis sobre las imágenes de pornografía infantil generadas con uso de IA generativa.

Recordemos que ya por el año 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió **el caso “Serantes”**, en el que se abordó el uso de una grabación de voz en el contexto de una investigación penal. Más allá del resultado de esa causa, la misma resulta interesante porque vincula el hecho de replicar la voz de una persona a una afectación a su derecho a la intimidad y a su integridad.

Esta sentencia cobra hoy una relevancia radical en el contexto del uso de IA generativa, donde la voz, la imagen y los gestos pueden ser clonados y manipulados sin que la persona lo sepa, ni mucho menos lo consienta.

Evidentemente, la voz no es solo un dato técnico, sino una extensión de la identidad de la persona, y su captación o modificación requiere justificación legal y consentimiento válido.

Este principio debe extenderse hoy al uso de datos biométricos por parte de algoritmos de IA, especialmente cuando se usan para entrenar modelos generativos que luego replican imágenes o voces, como ocurre con los deepfakes.

**La persona no termina en la pantalla.  
Su identidad, su integridad, su voz y su imagen son parte de su ser.**

## <El consentimiento inequívoco es imprescindible>

Porque cuando una persona —y más aún si se trata de un niño, niña o adolescente— no presta consentimiento informado para el uso de su voz o imagen, se vulneran libertades fundamentales, como:

Derecho a la intimidad	Art. I9 CN y Art. I6 CDN
Derecho a la imagen	Art. 5 CCyCN
Autonomía progresiva	Art. 5 CDN y Art. 26 CCyCN
Protección de datos	Ley N° 25.326 y normativa internacional

En este marco, el consentimiento debe ser entendido no solo como un requisito formal, sino como una herramienta ética y jurídica para preservar la dignidad y los derechos de la persona en el entorno digital.

**Por eso, en el entorno digital actual, donde las imágenes, videos y datos se comparten con un solo clic, el consentimiento se vuelve fundamental.**



**¿Qué significa esto en la práctica?**

**Veamos algunos ejemplos...**

**Tomar una foto de un compañero o compañera en el colegio y subirla a redes.**

Requiere su consentimiento (y si es menor de edad, habrá que evaluar su edad y la necesidad de consentimiento de un adulto).

Ejemplo: las escuelas o clubes suelen pedir la autorización de uso de imagen para publicar las actividades y fotos en sus redes sociales).

**Descargar una foto publicada por otro niño o adolescente para usarla en un video deepfake.**

Esto es una violación directa al consentimiento y a la intimidad.

**Etiquetar a una persona en una publicación.**

Muchas redes permiten a la persona aceptar o rechazar esa etiqueta. Es una forma digital de ejercer el consentimiento.

**Usar la imagen o voz de alguien para crear un avatar, un video modificado o un contenido con inteligencia artificial.**

Sin consentimiento explícito, esto constituye una vulneración.

## 2. Consentimiento y autonomía progresiva

Cada niño tiene su propio ritmo. Por eso, nuestra legislación reconoce el concepto de autonomía progresiva, que básicamente implica que, a medida que crecen, los niños pueden tomar más decisiones por sí mismos, pero los adultos seguimos teniendo la responsabilidad de guiar, educar y proteger.

**Un niño de 8 años no tiene la misma capacidad para dar consentimiento que uno de 16 años. Pero eso no significa que no deba ser escuchado. Por el contrario, es un derecho que acompañará en cada etapa y, por eso, las decisiones que tomen los adultos deben ser compartidas, orientadas y respetuosas del proceso de maduración y particularidades de cada niño.**

Un aspecto de singular relevancia resulta ser el hecho de que las personas menores de edad, ejercen sus derechos a través de sus representantes legales (madre, padre, cuidadores, y otras figuras previstas en el código) estableciéndose presunciones habilitantes para la realización de determinados actos en función de la edad que poseen.

Así las cosas, el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación establece expresamente que “un adolescente entre trece (13) y dieciséis (16) años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física”, mientras que “a partir de los dieciséis (16) años es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo”.

Asimismo, el artículo 53 de ese Código regula lo atinente al derecho a la imagen, considerando que, a los efectos de la captación o reproducción de imagen o la voz de una persona, cualquiera sea el modo en que se realiza, resulta necesario su consentimiento (exceptuándose el caso de los actos públicos, la existencia de un interés científico, cultural o educacional prioritario y el ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general).

De igual manera, en lo que refiere a la disposición de los derechos personalísimos, el artículo 55 del Código prescribe que el consentimiento es admitido, siempre que no sea contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres, no resultando dicho consentimiento presumible, siendo de interpretación restrictiva y libremente revocable.

En igual sentido, Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales de Argentina establece una serie de principios fundamentales que deben respetarse en el tratamiento de datos personales, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa de las personas, los que se encuentran en línea con estándares internacionales y deben ser respetados tanto por organismos públicos como privados, entre los que se destacan:

<b>Legalidad</b>	Supone que la recolección de los datos debe realizarse sobre una base legal.
<b>Finalidad</b>	Requiere que los datos sean recolectados con fines determinados, explícitos y legítimos, y que no sean utilizados para otros fines incompatibles con los que motivaron su obtención.
<b>Calidad de los datos</b>	Se vincula a la adecuación, pertinencia, exactitud, actualización y conservación de los datos.
<b>Seguridad</b>	Refiere a la responsabilidad en el tratamiento de los datos y al deber de adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su protección.
<b>Confidencialidad</b>	Alude al deber de secreto profesional, incluso después de finalizada la relación con la base de datos.
<b>Información</b>	Refiere al derecho del titular de los datos a ser informado sobre todas las cuestiones relacionadas con la entrega y el tratamiento de sus datos.
<b>Consentimiento</b>	Se vincula con el tratamiento de los datos únicamente mediante el consentimiento libre, expreso e informado del titular.

Una primera interpretación de las normas citadas pareciera indicar que:

### Régimen de consentimiento según edad

Los niños menores de trece (13) años no estarían autorizados a prestar consentimiento para el uso de su imagen y/o datos sino a través de sus representantes legales.

Los adolescentes desde los trece (13) años pueden estar autorizados a prestar consentimiento para ciertos actos que no comprometan su salud e integridad.

Los adolescentes desde los dieciséis (16) podrían consentir el uso de su imagen a través de aplicaciones con IA. Pero, como veremos ello no es absoluto y depende de la protección que garantice la plataforma.

Ahora bien, la temática en discusión merece un análisis profundo e integral desde un punto de vista jurídico, toda vez que se trata de un fenómeno sociológico de indudable actualidad, que implica un cambio de paradigma en la era de la humanidad, porque no solo se observa su utilización como técnica instrumental capaz de generar importantes beneficios para la esfera social, sino también riesgos que plantean una incertidumbre sobre el lugar que se le adjudica a los seres humanos en la actualidad.

**En el contexto antes indicado, no puede dejar de soslayarse el potencial de utilidad que nos brinda el ordenamiento civil al establecer una pauta de interpretación legal que permite afrontar las diferentes mutaciones axiológicas en los objetivos de una norma, como consecuencia de un proceso de constitucionalización del derecho privado, aspecto claramente reflejado en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo al decir “La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”.**

En ese orden de ideas, del análisis fenomenológico referenciado, se advierte una pugna de intereses, toda vez que, por un lado se encuentra la autonomía progresiva de los niños y el poder de toma de decisiones, dimensión que procura dejar de lado como única pauta el dato objetivo de la edad de una persona, a los efectos de ser complementado con el elemento de madurez suficiente para la formación de convicción razonada y, de ese modo, habilitar el ejercicio de un derecho de manera directa por su titular. Adviértase así, la noción dinámica y mutable para la compresión de aquellos actos que puede una persona menor de edad realizar o no, en clara consonancia con la doctrina internacional en materia de derechos humanos sentadas en la Opinión Consultiva 17/2002 por la Corte IDH al establecer que al efecto del ejercicio de derechos se deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor y su interés superior, para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de su derechos.

**Por el otro lado, frente a la autonomía progresiva destacada, se advierte el peligro que rodea al ejercicio irrestricto de este tipo de tecnologías por parte de los niños, toda vez que no se trata simplemente de encontrarse involucrado el uso de la imagen y/o datos personales, puesto que en virtud de la complejidad y fines antes descriptos en la operatoria y dinámica de estas plataformas (aspectos gnoseológicamente desconocibles para un universo de personas de importante magnitud, y de difícil comprensión sobre todo en grupos vulnerables como los menores de edad), aspectos tales como la libertad de expresión, la privacidad de las personas, la protección de datos personales, la no discriminación, la intimidad personal, la seguridad personal de los individuos, la autodeterminación y trazabilidad de los algoritmos empleados, la no incursión en categorías sospechosas, la tutela judicial efectiva, la reparación de los daños causados y, en general, todos los valores vinculados a la democracia, encuentran una íntima vinculación con una eventual afectación a los derechos humanos.**

➡ En definitiva, frente a la tensión entre la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes y el deber del Estado de garantizar la protección integral de sus derechos fundamentales, no corresponde adoptar una postura uniforme y absoluta. El análisis ponderativo debe distinguir entre distintos escenarios según el grado de seguridad, confiabilidad, transparencia y adecuación normativa que presenten las plataformas o aplicaciones basadas en inteligencia artificial.

En este sentido, resulta indispensable recordar que toda política pública —y en particular aquellas que inciden sobre el ejercicio de derechos fundamentales— debe estar informada por el principio de razonabilidad, tanto en su diseño como en su implementación. La razonabilidad exige evitar soluciones extremas, desproporcionadas o indiferenciadas, y obliga a realizar distinciones que contemplen las particularidades de los casos, los contextos tecnológicos y las capacidades de los sujetos involucrados. Tratar del mismo modo situaciones claramente distintas puede generar decisiones arbitrarias o regresivas, especialmente cuando se trata de niños, cuyas condiciones de desarrollo, entornos y grados de autonomía varían ampliamente.

Así, en aquellos casos en que las tecnologías involucradas cuenten con términos y condiciones claros, comprensibles, auditables, ajustados a estándares de protección de los derechos de la infancia, y garanticen mecanismos efectivos de control parental, trazabilidad algorítmica, derecho a la revocación del consentimiento y minimización de riesgos, podría resultar admisible que personas menores de edad, conforme a su grado de madurez y bajo un esquema de supervisión, ejerzan su autonomía para consentir el uso de su imagen, voz o datos personales.

**Por el contrario, ante plataformas que no reúnan dichas condiciones —por ser opacas, de funcionamiento impredecible, sin garantías adecuadas de privacidad ni mecanismos eficaces de reparación frente a eventuales daños— debe prevalecer el deber familiar y estatal de protección reforzada, para restringir el uso de las mismas por parte de niñas, niños y adolescentes.**

Este enfoque equilibrado no niega la progresiva capacidad de autodeterminación de niñas, niños y adolescentes, sino que la contextualiza conforme al principio del interés superior del niño y a las exigencias de protección propias de su condición de vulnerabilidad, en sintonía con lo dispuesto por el artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, que impone interpretar las normas de manera coherente con los derechos humanos y los valores fundamentales del ordenamiento jurídico.



Grupo etario	Plataforma con términos y condiciones claros, seguros y confiables	Plataforma sin condiciones claras o con riesgos altos
Menos de 13 años	No pueden consentir el uso por sí mismos. Solo es admisible el uso indirecto con consentimiento de sus representantes legales, y bajo supervisión estricta.	Uso prohibido. El Estado debe adoptar medidas que impidan el acceso.
Entre 13 y 16 años	Limitado y eventual uso con absoluta supervisión. Pueden consentir ciertos usos, siempre que el consentimiento debe ser acompañado por mecanismos de control parental, garantías de revocación, y criterios de madurez suficiente.	Uso prohibido. Riesgo desproporcionado frente a su capacidad de comprender el funcionamiento. Requiere intervención estatal.
Entre 16 y 18 años	Uso posible con ciertas condiciones. El uso podría ser aceptable si la plataforma cumple estándares de protección de datos, transparencia y revocación del consentimiento.	Uso restringido o condicionado. Si no hay garantías adecuadas, debe prevalecer el deber estatal de protección, incluso con consentimiento de NNyA.

### 3. Acompañar, no solo controlar...



#### **<Supervisar el uso digital día a día>**

Una vez que un niño está usando una aplicación, juego o red social, el rol de los adultos no termina ahí.

Al contrario, es cuando más acompañamiento activo necesitan. La idea no es espiar o invadir, sino acompañar en función de sus edades, enseñar y generar confianza para que puedan desenvolverse de forma segura.

Para eso, hay ciertas herramientas de control parental que pueden ayudar. El control parental no es solo un filtro o un bloqueo. **Es una herramienta que se adapta a una tarea que los adultos desarrollan en la vida diaria.** La diferencia es que facilita un control dentro de un entorno digital, y permite:

- Ver cuánto tiempo pasa en pantalla
- Limitar el acceso a ciertas apps o contenidos según la edad
- Configurar notificaciones o alertas sobre su actividad
- Establecer horarios de uso (por ejemplo, sin dispositivos después de tal hora)

#### **Algunas herramientas útiles:**

**Android: Google Family Link.**

**En iPhone, iPad: tiempo de uso.**

**En consolas (como PlayStation o Xbox): controles desde el perfil adulto.**

**En navegadores: extensiones como BlockSite o Qustodio.**

## 4. <Experimentar antes que ellos>

Una estrategia muy útil es probar una aplicación antes que la usen los niños. Eso te permite:

- Evaluar si hay contenido inapropiado, publicidad engañosa o pedidos de datos personales.
- Ver si tiene contacto con desconocidos o funciones sociales (mensajes, perfiles públicos).
- Chequear si se pueden aplicar configuraciones de privacidad y seguridad.

**<Consejo: si una app no tiene opciones claras para proteger la identidad o evitar el contacto con adultos desconocidos, no es segura para niños>**

## 5. <Hablar sobre lo que hacen en línea>

La confianza se construye hablando. Estas son algunas ideas de conversación que podés tener:

**¿Qué es una herramienta de IA?**

**¿Para qué sirven?**

**¿Te apareció algo raro o incómodo en un video?**

**¿Sabés que podés contarme si algo te preocupa o te hace sentir mal?**



**Evitemos el ¿Qué estuviste viendo? con tono de control, y apostemos al ¿Querés mostrarme cómo funciona eso que te gusta? con interés real.**

## 6. Educar en privacidad y consentimiento

- Enseñales a no compartir fotos, datos o ubicación personal y sobre todo de otras personas, como amigos.
- Que sepan que nada de lo que se sube a internet desaparece completamente y que las herramientas de IA usan y se entrenan con los datos que suben.
- Que tengan el hábito de preguntar antes de subir fotos de otras personas, incluso de grupos familiares.

## 7. <Revisar los “Términos y Condiciones”>

Sabemos que los términos y condiciones suelen ser textos largos y confusos. Claramente no están diseñados para facilitarnos su acceso y lectura y, mucho menos, para las infancias.

Pero, como opción, la tarea se puede enfocar en buscar si mencionan qué hacen con la recolección de datos o en buscar opiniones o reseñas en sitios especializados.

### Pilares CDN

01 Interés superior de NNyA

02 Derecho a ser oído

03 Igualdad y no discriminación

04 Vida, supervivencia y desarrollo

Aunque pongamos los mejores cuidados, a veces los riesgos digitales se concretan.

Puede pasar que una foto de un niño se use sin permiso, que reciba mensajes extraños o que encuentres contenido ofensivo o falso sobre él o ella.

**<actuar>**

**<denunciar>**

**y <proteger>**

---

## **<¿Qué pasa técnicamente cuando subís una imagen para entrenar una IA generativa?>**

Cuando subís una imagen o un video a una herramienta que genera deepfakes, puede pasar una de estas dos cosas:

- La imagen se guarda como parte de tu perfil o historial personal, y se usa temporalmente para generar resultados (esto es más fácil de borrar).
- La imagen se usa como dataset de entrenamiento, es decir, se incorpora al modelo de IA que “aprende” de muchas imágenes para generalizar y generar resultados parecidos. Acá es donde el problema se vuelve técnico y delicado.

## **<¿Qué implica borrar lo aprendido por una IA?>**

Una IA entrenada con tu cara o tu voz no guarda una copia exacta. Aprende patrones como, por ejemplo, la forma de los ojos o el tono de voz, y los mezcla con millones de otros datos. Por eso:

No se puede simplemente “borrar el archivo” como si fuera una foto en una carpeta. Lo que se necesita es un proceso llamado “machine unlearning” o desentrenamiento.



**</>**

## <¿Qué es el “machine unlearning”?>

Es una técnica que busca hacer que el modelo olvide lo que aprendió de tus datos. Técnicamente implica:

- Identificar tu imagen dentro del dataset de entrenamiento.
- Reentrenar el modelo o ajustar sus parámetros sin tus datos.
- Validar que el modelo ya no pueda generar contenido basado en tu identidad.



**Alerta: pocas empresas lo hacen hoy porque es costoso, difícil y aún experimental.**

## <¿Qué se puede hacer

### en la práctica hoy?>

#### 1. Pedir que eliminén o borrar tus datos del sistema

Si usaste una plataforma (por ejemplo, Reface, Wefaceswap, DeepFaceLab, etc.), podés:

- Solicitar la eliminación de tus imágenes, datos biométricos o grabaciones.
- Solicitar que no se utilicen para entrenamiento futuro.

Recientemente, Google ha informado que actualizaron sus políticas a fin de facilitar la solicitud de eliminación de imágenes en sus buscadores como así también en sus sistemas de clasificación de riesgos de contenidos.

Todo ello puede ser realizado desde el soporte en línea del buscador o desde acceso a la cuenta (<https://support.google.com>).

## 2. Solicitar desentrenamiento explícito

Si la aplicación entrenó un modelo personalizado con tus datos (por ejemplo, tu rostro para generar avatares deepfakes), podés exigir:

- Que se elimine tu modelo personalizado.
- Que no se reutilicen tus datos para modelos futuros.

Algunas plataformas ofrecen esto, pero otras no tienen mecanismos claros o transparentes para hacerlo aún.

Tipo de dato	¿Se puede borrar?	¿Como?
Imagen subida	Sí	Desde tu perfil o pidiendo a soporte
Video generado	Sí	Denuncia + eliminación directa
Modelo personalizado (IA entrenada con tu cara)	Difícil pero posible	Pedir borrado y no reutilización
Parámetros internos del modelo general (machine unlearning)	Muy difícil hoy	Sólo si la empresa lo permite técnicamente

## 3. Denunciar

**El hecho de que estemos hablando de un fenómeno nuevo no significa que las infancias estén desprotegidas.**

En este sentido, es importante tener en cuenta que toda niña, niño o adolescente tiene el derecho a formular una denuncia, la cual debe ser receptada y tramitada en forma gratuita por todo agente público (art. 31 Ley 26.061).

En caso se impulse un accionar judicial, se analizará si el adolescente cuenta con suficiente autonomía para intervenir en un proceso conjuntamente con los progenitores, o de manera autónoma con asistencia letrada (art. 677 CCyCN).

## <Reflexión final>

La expansión de la inteligencia artificial generativa y el auge de los deepfakes han abierto un nuevo capítulo en la agenda de derechos humanos, que interpela con especial fuerza a los marcos de protección de niños, niñas y adolescentes. Frente a tecnologías que desdibujan los límites entre lo real y lo falso, la infancia se presenta como una frontera ética que ninguna sociedad debería traspasar sin antes redefinir sus responsabilidades.

La circulación de imágenes manipuladas, la clonación de rostros y voces, y la exposición a plataformas sin garantías adecuadas, no son solo fenómenos técnicos, sino nuevas formas de vulneración que desafían los principios de dignidad, intimidad, consentimiento y autonomía progresiva. La normativa vigente ofrece herramientas valiosas para proteger, pero requiere una interpretación dinámica, propia de la realidad cambiante del entorno digital.

En este escenario, el rol de los adultos y aquellos que ejercen el deber de cuidado, resulta insoslayable. Educar, acompañar y poner límites no es un gesto de control, sino de cuidado. Proteger las identidades digitales de los más chicos implica, en definitiva, reafirmar que cada niño, niña y adolescente es un sujeto único, irrepetible, con derecho a crecer en un entorno que priorice su bienestar por sobre la lógica de la viralización o el rendimiento algorítmico

Como sociedad, estamos ante una encrucijada. Por eso, y citando a Jonathan Haidt, **“dejemos que los niños crezcan en la Tierra primero antes de enviarlos a Marte.”**

</>

## <Bibliografía utilizada>

5RIGHTS FOUNDATION, "CHILDREN & AI DESIGN CODE. A protocol for the development and use of AI systems that impact children", 2025. Disponible en <https://5rightsfoundation.com/>

5RIGHTS FOUNDATION. "Digital Childhood Addressing childhood development milestones in the digital environment", Mayo 2023.

AFRICAN UNION, "The child Online Safety and Empowerment Policy", Febrero 2024.

BARRINGTON S., COOPER E. y FARID H., "People are poorly equipped to detect AI-powered voice clones". Nature Scientific Reports, 2025. <https://doi.org/10.1038/s41598-025-94170-3>

CARAMELO, Gustavo Código Civil y Comercial de la Nación comentado / Gustavo Caramelo; Sebastián Picasso; Marisa Herrera. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2015.

CHARISI, V., CHAUDRON, S., DI GIOIA, R., VUORIKARI, R., ESCOBAR-PLANAS, M., SANCHEZ, I., GOMEZ, E. "Artificial Intelligence and the Rights of the Child: Towards an Integrated Agenda for Research and Policy", EUR 31048 EN, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2022, ISBN 978-92-76-51837-2, doi:10.2760/012329, JRC127564.

CHEN, Jie Yang, BAOXIANG Huang, CHUNYONG Ma, FENGLIN Tian, LINYAO Ge, LINGHUI Xia and JIANHUI Li. "Technology and Systems Open Access Toward digital twin of the ocean: from digitalization to cloning". Intelligent Marine Technology and Systems, 2023, <https://doi.org/10.1007/s44295-023-00003-2>

CILLERO BRUÑOL, M. "El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño". En: Derechos de la niñez y la adolescencia: antología (p.31-45). UNICEF <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39410>

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General N.º 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado. CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación general N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General N.º 25 sobre los derechos del niño en el entorno digital. CRC/C/GC/25, 2 marzo 2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-17/02, "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", del 28 de agosto de 2002

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. "Serantes Pena Diego Emanuel c/Alves Peña, Jerónimo Francisco s/ Ordinario".

HAIDT, Jonathan. La Generación ansiosa. Ediciones DEUSTO.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, A., HERRERA, M., LAMM, E. y FERNÁNDEZ S., "El principio de autonomía progresiva en el Código Civil y Comercial. Algunas reglas para su aplicación". [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar), 18 de agosto de 2015.

LIANG, A. "Artificial Intelligence Clones", 2025. Disponible en <https://arxiv.org/abs/2501.16996>.

ONU, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, Joseph A. Cannataci denominado "La inteligencia artificial y la privacidad, así como la privacidad de los niños, 25 de enero de 2021.

UNICEF, "Adolescentes conectados. Riesgos de las redes y herramientas para protegerse".

UNICEF y UNESCO, "Niñas, Niños y adolescentes conectados, Informe general de Resultados Encuesta Kids Online Argentina", Buenos Aires, 2025.

VIDETTA, C., "Comentarios Título VII. Responsabilidad parental. Capítulo 1. Principios generales de la responsabilidad parental", en FERNANDEZ, S. (coord.), Libro Segundo. Relaciones de Familia, HERRERA, M. y de la TORRE, N. (direc.), Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales. Comentado y anotado con perspectiva de géneros, Tomo 5, CABA: Editores del Sur, 2022, pp. 13-38.

WORLD ECONOMIC FORUM, "Artificial Intelligence for Children TOOLKIT". Marzo 2022.



IALAB

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

SAIA

FDER  
UNR

ISLab  
UNR

